

NUM-CONSULTA: V0001-06

ÓRGANO: DIRECCIÓN XERAL DE TRIBUTOS

FECHA DE SALIDA: 12/05/2006

NORMATIVA:

- Ley 14/2004, de 29 de diciembre, de medidas tributarias y de régimen administrativo.

DESCRIPCIÓN-HECHOS:

La entidad consultante plantea ante esta Dirección Xeral de Tributos:

1. La Ley 14/2004, de 29 de diciembre, de medidas tributarias y de régimen administrativo ha aprobado en su artículo 1, entre otras, la siguiente deducción a practicar en la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

“Artículo 1. Impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Uno. Se aprueban las siguientes deducciones de la cuota íntegra autonómica del impuesto sobre la renta:

5) Por gastos dirigidos a uso de nuevas tecnologías en los hogares gallegos.

Los contribuyentes que durante el ejercicio accedan a Internes mediante la contratación de líneas de alta velocidad podrán deducir el 30% de las cantidades satisfechas, en el concepto de cuota de alta y cuotas mensuales, cuyo límite máximo será de 100 euros y según los siguientes requisitos:

a) Solo podrá aplicarse en el ejercicio en que se celebre el contrato de conexión a las líneas de alta velocidad.

b) La línea de alta velocidad contratada estará destinada a uso exclusivo del hogar y no estará vinculada al ejercicio de cualquier actividad empresarial o profesional.

c) No resultará de aplicación si el contrato de conexión supone simplemente un cambio de compañía prestadora del servicio y el contrato con la compañía anterior se ha realizado en otro ejercicio. Tampoco resultará de aplicación cuando se contrate la conexión a una línea de alta velocidad y el contribuyente mantenga, simultáneamente, otras líneas contratadas en ejercicios anteriores.

d) El límite máximo de la deducción se aplica respecto a todas las cantidades satisfechas durante el ejercicio, ya correspondan a un solo contrato de conexión o a varios que se mantengan simultáneamente.

Dos. La práctica de las deducciones a que se refiere el punto anterior quedará condicionada a justificación documental adecuada y suficiente del presupuesto de hecho y de los requisitos que determinen la aplicabilidad de las mismas."

2. El operador de comunicaciones por fibra óptica en Galicia, dispone de diferentes productos, denominados "Combo" por la empresa, que pueden ser contratados por particulares. Dichos productos comprenden varios servicios que se contratan de forma conjunta y entre los que se encuentra, en algunos casos, la contratación de líneas de alta velocidad para el acceso a Internet. El operador ofrece cada "Combo" a una cuota mensual única y global que incluye los diferentes servicios que presta tras su contratación.

Los productos a que se hace referencia en el párrafo anterior son los siguientes:

- Combo 1, incluye:

- o Servicio de telefonía fija
- o Internet telefónico de baja velocidad (no banda ancha)
- o Servicio de televisión en abierto que incluye canales generalistas de ámbito nacional, autonómico y local.

- Combo 2, incluye además de los servicios que se ofrecen en el Combo 1:

- o Servicio de televisión multicanal: oferta de canales temáticos de televisión de pago.

- Combo 3, incluye además de los servicios que se ofrecen en el Combo 1:

- o Internet de alta velocidad por cable módem (banda ancha)

- Combo R, incluye además de los servicios que se ofrecen en el Combo 2:

- o Internet de alta velocidad por cable módem (banda ancha)

3. O operador considera fundamental para su actividad conocer el tratamiento fiscal de los productos ofrecidos y los servicios prestados a efectos del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, razón por la cual plantea la siguiente consulta.

CUESTIÓN FORMULADA

Se desea aclarar distintos aspectos en relación con los servicios ofrecidos por el operador de comunicaciones por fibra óptica en Galicia y la aplicación de la deducción por gastos dirigidos al uso de nuevas tecnologías en los hogares gallegos recogida en la Ley 14/2004.

En primer lugar, confirmar que el hecho de que el operador ofrezca la contratación de líneas de alta velocidad conjuntamente con otros servicios, mediante los denominados "Combo", no impide que el sujeto pasivo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aplique la deducción aprobada por la Ley 14/2004 por gastos dirigidos al uso de nuevas tecnologías siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la misma.

En segundo lugar, dado que el consultante ofrece los servicios a un precio conjunto, el mismo operador deberá determinar la parte del precio que corresponda a la contratación y mensualidades de línea de alta velocidad, sobre la que procederá aplicar la deducción recogida en la Ley 14/2004 por gastos dirigidos al uso de nuevas tecnologías en los hogares gallegos.

En tercer lugar, confirmar qué documentación es necesaria para la justificación de la deducción.

CONTESTACIÓN COMPLETA

Respecto de la consulta hecha, este centro directivo informa lo siguiente:

La ley 14/2004, de 29 de diciembre, de medidas tributarias y régimen administrativo aprobó en su artículo 1.UN.5 la siguiente deducción a practicar en la cuota autonómica del impuesto sobre la renta:

" Por gastos dirigidos al uso de nuevas tecnologías en los hogares gallegos.

Los contribuyentes que durante el ejercicio accedan a Internet mediante la contratación de líneas de alta velocidad podrán deducir el 30% de las cantidades satisfechas en concepto de cuota de alta y cuotas mensuales, con un límite máximo de 100 euros y según los siguientes requisitos:

- a) Sólo podrá aplicarse en el ejercicio en el que se suscribe el contrato de conexión a líneas de alta velocidad.

- b) La línea de alta velocidad contratada estará destinada al uso exclusivo del hogar y no estará vinculada al ejercicio de cualquier actividad empresarial o profesional.
- c) No resultará aplicable si el contrato de conexión supone simplemente un cambio de compañía prestadora del servicio y el contrato con la compañía anterior se realizó en otro ejercicio. No resultará tampoco aplicable cuando se contrate la conexión a una línea de alta velocidad y el contribuyente mantenga, así mismo, otras líneas contratadas en ejercicios anteriores.
- d) El límite máximo de la deducción se aplica respecto de todas las cantidades satisfechas durante el ejercicio, bien correspondan a un solo contrato de conexión o bien a varios que se mantengan simultáneamente".

El artículo 1.DOS. dispone que "la práctica de las deducciones a las que se refiere el punto anterior quedará condicionada a la justificación documental adecuada y suficiente del supuesto de hecho y de los requisitos que determinen su aplicabilidad".

En respuesta a las preguntas hechas en su escrito de consulta, se le comunica lo siguiente:

1.- El hecho de que el operador ofrezca la contratación de servicios conjuntos de telefonía, televisivos y de banda ancha no impide que el sujeto pasivo del Impuesto sobre la Renta pueda deducir de la cuota íntegra de la Comunidad Autónoma de Galicia las cuotas de alta más las cuotas mensuales de las líneas de alta velocidad, siempre que sus costes estén perfectamente individualizados y diferenciados de los otros gastos del servicio contratado.

2.- El operador deberá indicar la parte del precio de cada "Combo" que corresponda a la contratación y cuota mensual de la línea de alta velocidad para que el contribuyente del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas pueda aplicar la deducción prevista en la norma.

El operador debería facilitar a los contribuyentes información en la que se haga constar el nombre del contratante del servicio, la fecha de instalación de los servicios de alta velocidad, e individualizar por separado el costo del alta y las cuotas mensuales, para que tengan los datos necesarios para poder aplicarse la deducción autonómica.